

## MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS,  
SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA

Art.1) Queda prohibido dentro del éido urbano y en los caminos o rutas de acceso a la Ciudad:

- a) Obstruir las cunetas, desagues, alcantarillas y canales.
- b) Desaguar, evacuar o arrojar en la vía pública o en las aceras cualquier líquido o sustancia sean o no nocivas, salvo el lavado de veredas en los días y horarios que establezca el D.E.
- c) Depositar o arrojar en la vía pública, basuras, desechos, hojarascas, residuos de podas, escombros y cualquier otro desperdicio o elemento provenientes de la limpieza de los inmuebles, salvo en los días y horarios que establezca el D.E. En los caminos y rutas de acceso a la Ciudad la prohibición es absoluta.
- d) Depositar en la acera y/o calzada cualquier objeto que moleste al tránsito peatonal o vehicular u obstruya la visual o que a juicio del D.E. afecte al desenvolvimiento urbano o la estética del lugar.
- e) Depositar o arrojar en sitios baldíos sean del dominio público o privado, basuras, desechos, hojarascas, residuos de podas, escombros o cualquier otro desperdicio.
- f) Producir molestias al vecindario mediante la emanación de humo, calor, olores o alteraciones o daños similares. Tener en las fincas o casas, en sus terrenos o patios, depósitos de basura, estiercol, aguas servidas, etc.
- g) Tener con cualquier fin, en mayor escala que la necesaria para la satisfacción de las necesidades familiares, animales de granja y ganado menor ( gallinas, conejos, caprinos, ovinos, etc). La tenencia de porcinos queda prohibido en cualquier escala, a excepción de aquellos destinados a satisfacciones familiares y que se encuentren ubicados dentro de la quinta Categoría s/ la Ordenanza Tarifaria actual.
- h) La tenencia con cualquier fin de ganado mayor siempre y cuando cause molestias al vecindario.
- i) La explotación apícola de colmenares de abejas en cualquier escala o destino.

Art.2) El desague o evacuación de aguas servidas, y/o líquidos cloacales dentro del éido urbano se deberá efectuar mediante la utilización de los vehículos atmosféricos de la Municipalidad o bien, privados, debidamente habilitados a tal efecto. El D.E. reglamentará los horarios, formas y lugar de desague.

Art.3) Comprobada la infracción o actividad ilícita señalada en los arts. precedentes, se intimará al responsable a la ejecución de los trabajos que sean necesarios, remoción de residuos o materiales y/o al retiro de los colmenares o animales dentro de un plazo de entre uno ( 1 ) y diez ( 10 ) días y se procederá de acuerdo al Art. 5) Facúltase al D.E. a otorgar un plazo de hasta el doble del previsto precedentemente, según las circunstancias de c/ caso.

Art.4) En caso de Defensa Civil y urgencia evidente, el D.E. podrá prescindir de la intimación previa y disponer de la ejecución de las acciones pertinentes para hacer cesar las molestias, el riesgo o peligros provocados al infringir las prohibiciones de la presente Ordenanza. En tal caso, la Dirección de Rentas extenderá el correspondiente certificado por los gastos y costos generados a la

Municipalidad y dispondrá su cobro en contra del infractor y/o propietario por vía de apremio.

Art.5) Comprobada la infracción o en su caso, vencido el plazo concedido en el Art.3) sin que se haya procedido a cumplir con lo requerido, el D.E. podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Multa de hasta \$ 2.000 ( Pesos: Dos mil)
- b) Decomiso de animales, colmenas y/o el retiro o remoción de materiales y/o construcciones afectadas a la explotación.
- c) Clausura de las instalaciones o locales

En caso de reincidencia se duplicarán progresivamente los montos en las multas conforme la reiteración de ilícito, sin perjuicio de aplicar las demás sanciones previstos en esta Ordenanza.

Art.6) La Secretaría de Gobierno es el órgano de aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art.7) El D.E. Municipal deberá, dentro de los treinta ( 30 ) días de promulgada la presente Ordenanza, proceder a reclamar mediante Decreto lo dispuesto en el Art. 1) Inc. b) y c) y el Art.2).

Art.8)DEROGUESE las Ordenanzas N°s: 16/84; 69/84; 70/84; 48/85; 44/88; 3/89; 44/91 y 11/92.

Art.9)COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

ORDENANZA N°: 62/94

FECHA DE SANCION: 26/10/94

  
**ADRIANA SONIA CARRANZ,**  
 SECRETARIA  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
**RICARDO LUIS CAVERZAS**  
 PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE LAS VARELLAS

PROMULGADA POR DECRETO 446 DEL 03/11/94